



## II LEGISLATURA

La suscrita, Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 fracción XXXVIII y 21 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** POR EL QUE ESTE H. CONGRESO EXHORTA A DIVERSAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPLEMENTAR ACCIONES CON RELACIÓN AL PLAN DE MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LA ALAMEDA CENTRAL, **ELIMINANDO LA PROHIBICIÓN DE ACCESO A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** La Alameda Central es uno de los principales parques de carácter público en la Ciudad de México; ubicada en el Centro Histórico, sus orígenes se remontan al año 1592 y es considerado el más antiguo jardín público de América. Su nombre lo recibe de la cantidad de álamos sembrados en sus límites y que poco a poco han sido sustituidos por sauces y fresnos.

Su diseño y distribución se inspiró en la Alameda de Hércules, en la Ciudad de Sevilla, España, y se encuentra delimitada por el polígono conformado por Avenida Hidalgo, Angela Peralta, Avenida Juárez y Doctor Mora.

Desde hace más de cuatro siglos, la Alameda Central forma parte del paisaje urbanístico de la zona más visitada de la Capital, su creación es consecuencia de un mandato del entonces Virrey Luis de Velasco por dotar a esta importante y concurrida zona de la naciente metrópoli, de un sitio de esparcimiento y descanso, de salida y recreación para habitantes y vecinos de la Nueva España, particularmente hacia las clases de origen humilde, estableciendo un punto referencial de encuentro y de convivencia entre las distintas castas de la época, posicionándose de manera inmediata como el núcleo de armonización de las más diversas expresiones de la ciudad.

Cuenta con 5 esculturas que datan de diversas épocas y que dan cuenta de la evolución cultural, artística y arquitectónica de la ciudad; en la Alameda Central vemos el monumento a Beethoven, una réplica de Magré Tout 117 -cuyo original se encuentra a unos pasos, en el Museo Nacional de Arte-,



II LEGISLATURA

el monumento denominado “La Vida y la Paz” de Antonio Alvarez Portugal, Desespoir de Agustón Ocampo y Gladiador con Espada.

Uno de los últimos monumentos en ser colocados en ella fue el famoso Hemiciclo a Juárez, una estructura con una cargada simbología de la época y que conmemora la vida y obra de uno de los más importantes mexicanos del siglo XIX.

**SEGUNDO.** Al día de hoy, la Alameda luce pisos marmoleados y como consecuencia de una importante intervención en el año 2012, cuenta con iluminación LED, recuperación de la blancura original del Hemiciclo, vigilancia por medio del agrupamiento de policía a caballo y un reordenamiento del comercio ahí establecido, que permite a miles de visitantes y familias acudir de manera segura a este lugar de encuentro, tal y como lo hicieron los habitantes de la Nueva España desde hace más de 400 años.

La Alameda Central es símbolo inequívoco de la evolución cultural, urbana y política de la Ciudad de México, aunque sus orígenes se remontan a una época de contrastes y diferencias marcadas por el surgimiento de castas y la fusión de dos culturas que dieron origen a nuestra nación, no ha sido ajena a intervenciones poco afortunadas e incluso al paso del tiempo, la naturaleza y la división política: fracturas protagonizadas por la inquisición, inundaciones, incendios, vandalismo, su antecedente como quemadero, plagas, epidemias y el descuido consecuencia de la Independencia, la Reforma y la Revolución Mexicana, son parte de lo que hoy es el parque urbano mas representativo de la Capital, mismo que representa la evolución del pensamiento imperante de la época.

**TERCERO.** A pesar de que la Alameda Central fue remodelada con una importante inversión pública que se calcula en 240 millones de pesos, **sus espacios no pueden ser del uso y disfrute de las familias de manera plena**, ello debido a que, a pesar del importante surgimiento y consolidación en la sociedad mexicana de una cultura de protección y salvaguarda de los animales de compañía considerados parte del núcleo familiar y como elementos de convivencia armónica y desarrollo psicosocial, **a la Alameda Central tienen prohibido el acceso**, no existen espacios específicos para su esparcimiento y disfrute, impidiendo a familias completas el acceso a este importante espacio cultural y recreativo, generando una discriminación indirecta.



II LEGISLATURA

## PROBLEMÁTICA

I. Con fecha del 27 de noviembre de 2012, fue publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, por el entonces Jefe de Gobierno, Marcelo Luis Ebrard Casaubon, el “**DECRETO PARA LA SALVAGUARDA Y ADMINISTRACIÓN DE LA ALAMEDA CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE ESPACIO ABIERTO MONUMENTAL EN LA CATEGORÍA DE PARQUE URBANO**”, en el cual establecía entre otras, las siguientes disposiciones que son relevantes para el presente punto de acuerdo:

*“Artículo Tercero.- El uso y destino del Parque Urbano Alameda Central es la recreación, el paseo y el disfrute de actividades cívicas, artísticas y de cultura física.”*

*“Artículo Cuarto.- Las reglas a que se sujetarán la administración, el mantenimiento y la conservación del Parque Urbano Alameda Central se establecerán en el Plan de Manejo y Conservación de la Alameda Central (Plan de Manejo).*

*Artículo Quinto.- Son autoridades responsables de la aplicación del presente Decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Obras y Servicios, la Oficialía Mayor, la Autoridad del Centro Histórico y de la Delegación Cuauhtémoc.*

*Artículo Sexto.- La Alameda Central estará a cargo de un Administrador que será designado por la Oficialía Mayor<sup>1</sup> y que, de acuerdo con el Plan de Manejo, coordinará las actividades y los usos que se autoricen en la misma, así como la conservación, limpia y vigilancia del arbolado, fuentes, monumentos y mobiliario urbano de la Alameda Central,*

<sup>1</sup> Con fecha del 13 de diciembre del 2018, fue publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX el “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”, el cual en su artículo Transitorio Décimo Séptimo, establece que las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.



II LEGISLATURA

*con apoyo de las secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Medio Ambiente, Obras y Servicios, de la Autoridad del Centro Histórico y de la Delegación Cuauhtémoc.”*

## TRANSITORIOS

*“TERCERO: Las secretarías de Desarrollo Urbano y de Medio Ambiente emitirán el Plan de Manejo y Conservación del Parque Urbano Alameda Central en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”*

**II. El Plan de Manejo y Conservación del Parque Urbano Alameda Central<sup>2</sup>, se encuentra fechado al 15 de febrero de 2013, estableciendo en su página 18 en su apartado de “usos”, entre otras, la prohibición expresa de que a este espacio público puedan acceder mascotas.**

**III.** Mucho hemos avanzado desde el año 2013, hoy, en la Ciudad de México somos una sociedad más humana y más consiente de la importancia de la protección al medio ambiente, así como de los derechos de los seres sintientes, es por eso, que disposiciones tan anacrónicas como la referida en el punto anterior, no pueden continuar vigentes en ningún ordenamiento de esta Ciudad, máxime cuando estas son contrarias a lo dispuesto por la hoy Vigente Constitución Política de la Ciudad de México.

Por ello, es urgente que las autoridades encargadas de la administración de dicho sitio, levanten esta prohibición que atenta contra la génesis misma de la Alameda Central pues restringe el acceso de familias que se hacen acompañar de sus respectivos animales de compañía, al tiempo que establezca espacios específicos para su permanencia.

<sup>2</sup> [http://maya.puec.unam.mx/planmanejoch/Docum\\_Extern/36.pdf](http://maya.puec.unam.mx/planmanejoch/Docum_Extern/36.pdf)



II LEGISLATURA

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Para este H. Congreso de la Ciudad de México, la legislación en materia de protección animal es una de las más sólidas del Orden Jurídico debido a que en su gran mayoría se encuentran de manera armonizada, disposiciones sobre bienestar animal, cuyo objetivo es evitar sufrimiento y dolor a las especies animales en su interacción con el ser humano, como objeto de la actividad agropecuaria, científica o de conservación ecológica y de convivencia familiar y en sociedad, en este último aspecto, considerando el bienestar e integración de los animales de compañía como seres de carácter sintiente.

En la Ciudad de México, nuestra Constitución Política reconoce a los animales como tales y, por lo tanto mandata que deben recibir trato digno. Así mismo, establece que todas las personas deben “respetar la vida y la integridad de los animales” como seres sintientes, así como brindarles un “trato digno y respetuoso” en los términos que dispone esa Constitución.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, establece las disposiciones de orden público e interés social que entre otros fines persigue los de:

- Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.
- Principios para proteger la vida y garantizar su bienestar.
- La regulación para su trato digno y respetuoso.
- El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y la promoción en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas.



II LEGISLATURA

**SEGUNDA.** La Constitución de la Ciudad de México reconoce de manera expresa el derecho de los animales a ser protegidos de la siguiente manera:

### **Artículo 13** **Ciudad habitable**

A. ...

1. a 3. ...

B. *Protección a los animales*

1. *Esta Constitución **reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.** En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza **son sujetos de consideración moral.** Su tutela es de responsabilidad común.*
2. *Las autoridades de la Ciudad **garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

...



II LEGISLATURA

**TERCERA.** La Constitución Política de la Ciudad de México es clara en el sentido de establecer los derechos de estos seres sintientes a través de las obligaciones tanto de autoridades como de gobernados para su cuidado, protección, salvaguarda e integración plena como parte de nuestro entorno familiar y social, asimismo, establece en su Artículo 12 el derecho de todas y todos los capitalinos a disfrutar de nuestra ciudad y los elementos que la conforman:

### **“Artículo 12 Derecho a la Ciudad**

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo **pleno y equitativo de la ciudad**, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.
2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, **la inclusión social** y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.”

De tal manera, que cualquier restricción como la prohibición del acceso a los animales de compañía a la Alameda Central, así como la falta de espacios específicos para estos, constituye una importante afectación a la esfera de derechos antes citados.

**CUARTA.** Es importante destacar que la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece en su artículo 34 que:

“Artículo 34.- **Todo Perro de Asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público**, establecimientos mercantiles, instalaciones, o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste. Esta disposición aplica igualmente al Perro de Asistencia en proceso de entrenamiento.”



II LEGISLATURA

**QUINTA.** En este sentido, el presente punto de acuerdo plantea realizar un respetuoso exhorto a las hoy Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la de Medio Ambiente, a efecto de realizar la actualización del **Plan de Manejo y Conservación de la Alameda Central**, eliminando la restricción de acceso a este espacio público; buscando así **impulsar una verdadera cultura de accesibilidad e integración en donde es fundamental considerar a los animales de compañía como parte de nuestro entorno familiar y como elementos cuya existencia fortalecen los valores de la comunidad pues es claro que la manera en que se protegen a las mascotas es el reflejo de la evolución de una sociedad.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso, la presente:

### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** El Congreso de la Ciudad de México exhorta de manera respetuosa a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** y a la **Secretaría de Medio Ambiente**, ambas de la Ciudad de México, para que en ámbito de sus respectivas competencias, **realicen la actualización del Plan de Manejo y Conservación de la Alameda Central, eliminando la prohibición de acceso a los animales de compañía.**

**SEGUNDO.** El Congreso de la Ciudad de México exhorta de manera respetuosa a la **Secretaría de Administración y Finanzas** de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus respectiva competencia, **instruya al Administrador de la Alameda Central**, a efecto de llevar a cabo acciones de mejora, habilitando espacios específicos y exclusivos para animales de compañía en la Alameda Central, acorde a las leyes y estándares en materia de protección y salvaguarda de éstos.

**Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 8 de febrero del año 2022.**

**ATENTAMENTE**

*Dip. Tania Nanette Larios Pérez*

**TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ  
DIPUTADA**